



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4087

Martes 5 de Agosto de 1835.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por vía de recurso entre partes, de la una don Antonio Diaz Valdivielso, recurrente, y de la otra Mi fiscal de dicho Consejo, en representación del Estado, sobre mejora de la clasificación de aquel hecha por la Dirección de lo contencioso del ministerio de Hacienda:

Visto: Vista la Real orden de 3 de febrero de este año, por la cual, conformándose con el dictamen de la Dirección general de lo contencioso del ministerio de Hacienda, tuve á bien confirmar el acuerdo de la Junta de clases pasivas, en que opina que á don Antonio Diaz Valdivielso no pueden serle de abono los tres años, cinco meses y veinte seis dias que sirvió de escribiente en la Intervencion general del ejército, porque carecia de nombramiento Real ó de las Cortes, que requiere como indispensable la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, y que rebajado ese tiempo, quedaban reducidos

los servicios á diez y seis años, seis meses y diez y nueve dias, por los cuales únicamente tiene derecho con arreglo al art. 19 de la misma ley, á la pensión anual de 2036 rs. 22 mrs., tercera parte de los 3000 que constituyen el sueldo regulador como mayor que habia disfrutado.

Vista la demanda de agravios presentada por Valdivielso ante el Consejo Real, en que pide se le abone el tiempo que sirvió de escribiente, porque siendo una plaza de reglamento, y habiendo merecido la Real aprobación, debe producir los mismos efectos que si hubiese recaído un nombramiento personal:

Vista la contestacion de Mi fiscal, en que se opone á la anterior solicitud, porque Valdivielso no obtuvo nombramiento Real, ni de las Cortes, como requiere para que sean abonables los años de servicio, la citada ley de presupuestos de 1835.

Vistos los documentos traídos en copia al expediente, de los que resulta que los nombramientos de escribiente que obtuvo Valdivielso en 3 de agosto de 1835 y 10 de enero de 1838, fueron hechos por el intendente general del ejército en uso de las facultades que le daban los reglamentos del ramo, y previa Mi Real aprobación de las plantillas y condiciones oportunas:

Vista la disposicion primera de la Real orden de 30 de marzo de 1831, en que se previene que á los empleados del ramo de Hacienda militar se les principiara á contar el tiempo de servicio desde la fecha de su Real nombramiento, ó de autoridad competente, ya fuese en los ejércitos de campaña ó en las oficinas correspondientes á los mismos, y tambien el que sirvieron de interinos, si al obtener estos nombramientos tenían la edad de 16 años, ó de tenerla desde que la hubieran cumplido.

Visto el art. 3.º de la Real orden de 23 de setiembre

bre de 1834, por el cual, y entre otras atribuciones que se agregan al cargo de intendente general del ejército, se especifica la del nombramiento de escribientes meritorios y dependientes de las oficinas de la Administración militar:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas de la ley de presupuestos de 1835, que hablan de los cesantes:

Vista la Real orden de 28 de enero de 1810, declaratoria de la de 30 de marzo de 1831, en que se previene que la autoridad competente que haga los nombramientos en esta carrera, para que sean abonables para jubilaciones y cesantes los años de servicio prestados en ella, haya de nombrarse en primer lugar el intendente general militar desde el establecimiento de las oficinas centrales en 1825, hasta la organización de sus empleados á consecuencia del Real decreto de 17 de julio de 1837.

Vista la Real orden de 12 de junio de 1849, en que se dispone que los nombramientos hechos por las Direcciones generales del ministerio de Hacienda, en virtud de la facultad que les daba el art. 7.º de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, se entiendan como de nombramiento Real para el goce de los derechos que á los empleados conceden las leyes y órdenes vigentes.

Considerando que según el tenor de los decretos y Reales órdenes citadas, son abonables los años de servicio en empleos de planta cuya nombramiento se haya hecho por los respectivos jefes en virtud de Real autorización ó de facultades que se hayan sido conferidas por los reglamentos, lo cual se ha verificado en el presente caso:

Considerando que en ninguna de las disposiciones generales de la ley de presupuestos citada relativas á cesantes se prohíbe que sean abonables los años de servicio á los empleados cuyo nombramiento se haya hecho por delegación en la indicada forma, y que el nombramiento Real ó de las Cortes de que habla la disposición 20, aunque se entienda estrictamente, se exige solo para fijar el sueldo que ha de servir de tipo en la clasificación;

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron don Francisco Martínez de la Risa, presidente; don Felipe Montes, don Pedro Saiz de Andino, el marqués de Bellzorra, don Domingo Ruiz de la Vega, don Francisco Warleta, don Manuel García, Gallardo, don Roque Guruceta, don José Velluti, don Antonio Lopez de Córdoba, don Florencio Rodríguez Vaamonde, el marqués de Sumeruelos, don Miguel Pucho y Bautista, don Pedro María Fernández Villaverde, don Javier de Quiroga, don Jacinto Infante, don Antonio González, don José del Castillo y Arce, don Saturnino Calderón Colantes, el conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Caballero y don Antonio de los Ríos y Rosas:

Tengo en mandar se abonen á don Antonio Diaz Valdivielso los tres años, cinco meses y veinte y seis días que sirvió como escribiente en las oficinas de Hacienda militar, confirmando en los demas extremos Mi citada Real orden de 3 de febrero último, la cual en cuanto á ellos se guarde, cumpla y ejecute.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.— El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose el obrador de la Real orden del Consejo pleto, se inserta en la Gaceta como resolución final en la instancia, y á los efectos que se refieren, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de Uger, de que certifico.

Madrid 14 de julio de 1851.—Don de Pineda Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al gobernador y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende por recursos de apelacion y nulidad entre partes, de la una el sindicato de Bañuel, en la provincia de Navarra, apelante en rebeldía, y de la otra el sindicato de Miralbueno en la de Zaragoza, y el licenciado don Felipe Lopez Valdemoro, su abogado defensor, apelado, sobre rectificación del reparto de 300,000 reales correspondientes al año de 1849 impuestos por Real orden de 15 de febrero de 1850 á dichos sindicatos y á los del Burgo, Alagon, Gallur y Miraflores que disfrutaban de las aguas del canal imperial para el riego de sus tierras:

Visto lo actuado en primera instancia; el recurso de apelacion que de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en 23 de diciembre de 1850, interpuso el sindicato de Bañuel, junto con el de nulidad en 3 de febrero último; el auto de dicho Consejo de 14 del mismo, admitiendo ambos recursos y la diligencia de notificación hecha al referido sindicato en el día siguiente 15:

Visto el escrito presentado en 20 de abril próximo por el licenciado Lopez Valdemoro á nombre del sindicato de Miralbueno, parte apelada, en que acusó la rebeldía á la apelante por no haber comparecido, mejorado la apelacion, ni reproducido el recurso de nulidad en el término que señala el art. 252 del reglamento de 30 de diciembre de 1846:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso del Consejo Real de 6 de mayo siguiente, en que se tuvo por acusado la rebeldia para los efectos del art. 254.

Vistos los articulos citados 252 y 254 y el 267:

Considerando que desde el 15 de febrero de 1851 en que se notificó a la parte del sindicato de Buñuel el auto del Consejo provincial por el que se admitieron ambos recursos para ante el Consejo Real, ha trascorrido con exceso el plazo señalado en el referido art. 252, para mejorar la apelacion, sin que aquel la haya mejorado ni aun mostrándose parte en esta segunda instancia.

Considerando que el licenciado Lopez Valdemoro en representacion de la parte apelada, acusó la rebeldia a la apelante.

Considerando que por consiguiente el sindicato de Buñuel se halla en el caso previsto por los arts. 254 y 267 ya citados, y que deben por lo tanto declararse abandonados los mencionados recursos y consentida la sentencia apelada.

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, presidente; don Pedro Sainz de Andino, el marques de Valgornera, don Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Vainhaseda, don Manuel Garcia Gallardo, don Roque Guruceja, don José Velluti, don Antonio Lopez de Cordoba, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el marques de Someruelos, don Facundo Infante, don Antonio Gorzalez, don Diego Martinez de la Rosa, don José del Castillo y Ayensa, don Saturnino Calderon Collantes, el Conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Caballero, don Antonio de los Rios Rosas,

Vengo en declarar desiertos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos por el sindicato de Buñuel, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Zaragoza en 23 de diciembre de 1850.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cinquenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Governacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los autos, y se notifique á las partes.

Madrid 14 de julio de 1851.—José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el pueblo de Matabuena, provincia de Segovia,

han desaparecido cuatro caballerias de las señas siguientes: una de doce años, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, ensada de anillo, y con una marca C en la nalga derecha: otra del mismo pelo, color castaño y marca: una potra de un año, pelo negro, y de seis cuartas de altura, y un potro del mismo tiempo, pelo castaño oscuro y de cinco cuartas y media de altura.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que la persona que las hubiera encontrado se sirva dar el oportuno aviso en el gobierno de provincia para los efectos consiguientes.

**Negociado de minas**

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Sabater, vecino y residente en Torrelaguna, para registrar una mina de gilaena argentifera que ha de llamarse «La Soledad», sita en el paraje del Renral, término municipal de Cervera, lindando por saliente con umbria de la Rascilla, Mediodia con tierra de Manuel de Benilo y huértzuelo, Poniente con prado del Renral y Norte con la Cañadilla, y resultando del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina que existe criadero y mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se sijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento aprobado para la egecucion de la ley de mineria de 14 de abril de 1849.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de julio de 1851.—El vice-presidente del Consejo provincial, gobernador interino, Blas Diaz Mendivil.

2077377

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de las Afueras de esta corte don Miguel Joven de Salas, por la escribanta de don Miguel Garcia Noblejas, se sacan á pública subasta los bienes que á ventanacion se espresan, propios de Don Domingo Lopez Profugo, vecino de Villaverde, para pago de cierto crédito á que ha sido condenado en juicio ejecutivo.

Una posesion situada por bajo de la venta que llamanon de Santa Catalina, que va á la larga del castaño que cruza á Madrid sobre la izquierda en direccion al pueblo de Villaverde, á cuyo término corresponde, y consta de una tierra, que linda á saliente con el ferrocarril de Aranjuez, por mediodia, poniente y norte, con otra que dicea ser de la compañía de ferrocarril de Madrid, de caber las faenas, seis cuartas, tres cuartillos y dos estadales, dentro de la cual hay construido

varias casas, hornos, pozos, que se concedían por medio de una mina y covertizo, siendo la tierra de la mejor calidad, y adaptada para la confección de balasa y teja á que se la destina.

Otra tierra inmediata á la anterior de caber siete celemines y diez y siete estadales, situada en la Vega de Santiago, que linda por mediodía con camino que va de Valdecañas á Villaverde, al norte tierra del Mayorazgo de Lirzon y á poniente con casa del tercer molino de Camp de Manzanares, en la cual hay una choza.

Las tierras, casas, hornos, pozos, y demas que contienen han sido medidas y tasadas por el arquitecto de la Academia de S. Fernando don Antonio Cachabera y Longara, en la cantidad de 81,791 rs. vn. por la cual se subasta á deducir cargas, sin que se admita postura menos de las dos terceras partes de su valor, hallándose señalado para su remate el día 1.º de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en este juzgado situado en Chamberí, calle de Aranga.

Chamberí 31 de julio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

Siendo muy escaso el número de billetes espendidos de la rifa que está Junta acordó hacer de una caja para tabaco, de ágata guarnecida de brillantes con un reloj de oro en su centro, ha resuelto devolver el importe de los billetes vendidos; á cuyo efecto se presentarán los tenedores de ellos en la secretaría de esta corporación establecida en el Gobierno de la provincia los dias no festivos desde la nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.—Madrid 31 de julio de 1851.—Juan Valero y Soto, secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**Recaudacion de contribuciones directas de varios partidos de la provincia de Madrid.**

En uso de las facultades que como recaudador general de contribuciones directas de varios partidos de de esta provincia me están conferidas, he nombrado recaudadores subalternos de los mismos, desde el tercer trimestre del corriente año, á los sujetos que á continuación se espresan:

Lo que se inserta en este periódico para que los alcaldes de los pueblos incluidos en ellos les presten el apoyo necesario á fin de que sin entorpecimientos de ninguna clase, se cubra este servicio por convenir así á los intereses de la hacienda nacional.—Madrid 21 de julio de 1851.—Juan Antonio Martinez.

A don Juan Bautista Rodríguez para los partidos de Chinchon y San Martín de Valdeiglesias y los pueblos siguientes del partido de Colmenar Viejo.

- Alpedrete.
- Becerril.
- Boalp.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Collado mediano.
- Collado Villalba.
- El Escorial.
- Galapagar.
- Gundarrama.
- Hoyo de Manzanares.
- Moralzarzal.
- Los Molinos.
- Navacerrada.
- Torrelodone.
- San Lorenzo del Escorial.
- Villanueva del Pardillo.

A don Dionisio Ortega para el partido de Getafe.  
A don Francisco de Paula Grondona para el partido de Navalcarnero y los pueblos siguientes de Colmenar Viejo.

- Alcobendas.
- Chamartin.
- Chozas de la Sierra.
- El Molar.
- El Pardo.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Las Rozas.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Pedrezuela.
- Talamanca.
- San Agustin.
- S. Sebastian de los Reyes.
- Valdepiélagos.

En la villa de Aldea del Fresno, se halla depositada una vaca blanca ó barrosa, de ocho á nueve años de edad, cornialta, bastante honda, sin ninguna otra señal, en las orejas, mas que una P en la llana derecha. La persona que le pertenezca se servirá concurrir con documentos que acredite su legitimidad, y le será entregada, previa la satisfaccion de gastos causados.

**Agencia única de trasportes por el camino de hierro de Madrid á Aranjuez.**

Se toman todos los encargos y trasportes de mercancías para Aranjuez: En Madrid, calle de Atocha, número 133, piso bajo; y en Aranjuez, fonda de la Costurera, cuarto principal.

Asimismo es de cuenta de la agencia, poner los efectos conducidos en los puntos ó casas que les designen los interesados.

**ADVERTENCIA.**

Habiendo vencido medio año de suscripción á este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago á la mayor brevedad.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 36
Cebada.....	de 19	á 20
Algarrobas...	de	28

Madrid 4 de agosto de 1851.